

59



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día treinta de junio del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas CAM-V-JC-084-2013-2, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado al Manejo de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación, para el Rubro de Confección de Uniformes 2, del Centro Escolar Cantón el Brazo, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: Marvin Eduardo Barrientos Larreinaga conocido en el proceso como Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar; Lucia del Carmen Díaz Blanco conocida en el proceso como Lucila del Carmen Díaz Blanco, Tesorera Propietaria; Elizondo Zelaya Garay, Consejal Propietario; Mayra Emeli Velásquez de Zelaya conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Secretaria Propietaria; Ana Gregoria Castro, Concejal Propietaria, y Claudia Verónica Alvarado, Concejal Propietaria.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de Lòpez, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y el Licenciado Gil Mauricio Mendoza, en su calidad de Apoderado de los señores: Marvin Eduardo Barrientos Larreinaga conocido en el proceso como Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga, Elizondo Zelaya Garay, Mayra Emeli Velásquez de Zelaya conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Lucia del Carmen Díaz Blanco conocida en el proceso como Lucila del Carmen Díaz Blanco, Ana Gregoria Castro, y Claudia Verónica Alvarado.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 23 frente y se ordenó con fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al

Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 27, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir con fecha cuatro de febrero del dos mil catorce, el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 23 vuelto a fs. 26 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 28 a fs. 34 frente del presente proceso.

III.- A fs. 35 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV.- De fs. 38 frente a fs. 40 vuelto, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Gil Mauricio Mendoza**, en su calidad de Apoderado de los señores: Marvin Eduardo Barrientos Larreinaga conocido en el proceso como Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga, Elizondo Zelaya Garay, Mayra Emeli Velásquez de Zelaya conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Lucia del Carmen Díaz Blanco conocida en el proceso como Lucila del Carmen Díaz Blanco, Ana Gregoria Castro, y Claudia Verónica Alvarado; juntamente con el Poder Administrativo que corre agregado a fs. 42 frente a fs. 43 vuelto, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "..... PERSONERIA JURIDICA: Que tal como lo compruebo con el Poder General con cláusula especial, que en original y copia presento, soy Apoderado de los miembros del CDE del Centro Escolar Cantón El Brazo: señores: MARVIN EDUARDO BARRIENTOS LARREINAGA, director; ELIZONDO ZELAYA GARAY, Concejal Propietario y las señoras: LUCILA DEL CARMEN DIAZ BLANCO, tesorera Propietaria; MAYRA EMELI VELASQUEZ DE ZELAYA, Secretaria Propietaria; ANA GREGORIA CASTRO, Concejal Propietaria; Y CLAUDIA VERONICA ALVARADO, Concejal Propietaria, de generales conocidas en el presente proceso, a quienes represento. RELACION DE LOS HECHOS. Que el día once de marzo del presente año, se emplazó al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar de Cantón el brazo para que presente su defensa ante el pliego de reparos sobre el Manejo de Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación, para el rubro de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Confección del Segundo Uniforme y estando dentro de los quince días de ley para ejercer el derecho de defensa se hace efectivo de la siguiente manera: REPARO NÚMERO UNO. Se tenga por reparado ya que las multas generadas por el pago tardío a la Tesorería del Ministerio de Hacienda, fue hecho ya por el responsable principal acorde a su función el señor Director MARVIN EDUARDO BARRIENTOS LARREINAGA, quien como se estableció desde el examen previo, del Examen de Informe Final, según consta en los movimientos de la cuenta bancaria y libro de banco, que se aportó como prueba que del peculio del señor director se pagó las respectivas multas, y no se puede afirmar que no se lleven Registros contables actualizados y confiables, porque si se tienen la causa ante el hecho suscitado fue un hecho sobreviniente a la retención de la renta como fue el hurto del mismo dinero según manifiesta el señor Barrientos le imposibilitó cumplir con efectividad y diligencia el pago respectivo. REPARO NÚMERO DOS. Señala que existe deficiencia por parte de mi representado al no cumplir con los requisitos de ley para hacer pronta y efectiva la liquidación del bono transferido a lo que debe destacarse que los procesos de seguimiento y liquidación van cambiando de un proceso a otro y de forma que la documentación que en el primer paquete de liquidación no fue necesaria hecha en dos mil once, al liquidar en dos mil trece habrían modificaciones o adendas, teniendo que anexar documentación que no se solicitaba antes lo que implicó una serie de observaciones que fueron subsanables al paso de esos meses ya que requirió buscar a proveedores para firmas repetir por enmendaduras documentos, asesorías dadas por el personal de apoyo administrativo, y si llevan registro de presentación de documentos sé constante en dicha entidad, desde cuando mi representado acudió para liquidar según manifiesta el director Barrientos, luego reiteradas ocasiones para agregar lo solicitado y subsanar previa liquidación le fue impresa una hoja conteniendo dieciséis observaciones, las cuales se subsanaron previa recepción final y aceptación del paquete de liquidación, de modo que no fue negligencia sino las modificaciones que ya existían para el año en que se llevó a cabo dicho proceso y lo que nos indica que estos procesos se van afinando de ahí que para cada año hay modificaciones o adendas a los procesos de Liquidación, según los instructivos respectivos. Se aplica una normativa distinta al tiempo del proceso o contrato que se liquida y vigente al tiempo de realizar dicho trámite, por lo que no existe responsabilidad administrativa por parte del Señor Barrientos, quien mostro interés y ejecuto las acciones necesarias para liquidar como administrador el bono transferido. REPARO NÚMERO TRES. Denominado el hallazgo como "Falta de Aplicación de Multa", dentro de lo cual se destaca el desfase de 5 días para la proveedora señora Antonia Ramos y 310 días calendarios de desfase por parte del proveedor señor Carlos Amaya. De lo cual debe destacarse que las fechas de orden de inicio fueron consignadas en forma errónea según corresponde al Instructivo de Lineamientos para el seguimientos de Contratos año dos mil trece (ADENDA N°1), que a página dos literalmente dice: " Rubro: Confección del Segundo Uniforme; PERIODO DE EJECUCION: Sesenta (60) días a partir de la fecha en la orden de inicio, la cual se dará a más tardar ocho (8) días hábiles después de la fecha de emisión del recibo de transferencia de fondos que reciba el centro educativo." Y



la fecha consignada antecede la fecha del contrato, mismo del servicio de Confección del Segundo Uniforme. Para lo cual señalo: N° de Contrato y contratista y fecha del contrato. ME/04/2011 Antonia Ramos, 24 de junio de 2011. ME/04/2011 Carlos Alberto Amaya, 24 de junio de 2011. Fecha de Emisión del Recibo de Transferencia. 17 de Noviembre de 2011. 17 de Noviembre de 2011. Fecha del Depósito en cuenta Bancaria del C. E. 17 de Mayo de 2012. 17 de Mayo de 2012. Fecha de Orden de inicio correcta. 29 de Noviembre de 2011. 29 de Noviembre de 2011. Tiempo de Desfase ----- 263 días calendario. Por lo cual la fecha manejada en la liquidación del día 18 de junio de 2011, es equivocada ya que no había nacido la obligación contractual si fue otorgado el 24 de junio de 2011 y según lineamiento es la emisión del recibo de transferencia lo que determina la fecha de orden de inicio, la Proveedora Antonia Ramos entrego en el plazo establecido los uniformes y fue el MINED quien retrasó el pago al efectuar el depósito del monto designado para dicho rubro, hasta el 17 de Mayo de 2012. En relación al segundo proveedor señor Carlos Alberto Amaya, quien si se desfasó con la entrega se agotaron procedimientos de dialogo y convenios de prórrogas donde se modifica en relación al plazo por convenio de las partes para hacer efectivo su cumplimiento, según manifiesta uno de mis representados señor Barrientos, se agotaron las instancias administrativas, para que el proveedor entregara el producto confeccionado, ya que el temor del director fue perder la tela como ya ha sucedido a otras personas, ante la petición hecha por el señor Carlos Amaya de entregar el Producto siempre y cuando no se le aplicara la multa, para cual expresa mi representado conto con la Asistencia Técnica del Ministerio de educación, donde el día 17 de septiembre de 2012, se firmó en sede administrativa del MINED, un convenio con el proveedor de entrega, lo cual cumplió de forma parcial, por eso la decisión del Señor director de no iniciar con el trámite de multa, ya que para el año de 2011 no existía limite y se podía establecer prorrogas para cumplir con el plazo ante el desfase en la entrega. Por lo que el desfase para el segundo de los contratantes es únicamente 263 días calendarios. Y la valoración hecha en su momento por el señor Barrientos fue procurar la entrega al insistir con el proveedor y lograr recibir el producto y evitar el reclamo judicial respectivo que no siempre se obtiene el mejor resultado.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA. Para que se tengan por desvanecidos los reparos ofrezco: Como prueba documental: Copia del pago de los recibos del impuesto sobre la renta y su respectiva multa; Copia del Instructivo de Lineamientos para Seguimiento de Contratos del año dos mil trece (ADENDA N°1), copia del convenio y compromiso adquirido por el señor Carlos Alberto Amaya en Sede Administrativa del MINED, Copia del Recibo de Transferencia del bono destinado para el rubro de la Confección del Segundo Uniforme, a fin de que se verifiquen la fecha de emisión; copia de los contratos respectivos de los proveedores, a fin que se tenga por establecida la fecha en que entran en vigencia dicho acuerdo contractual. En consecuencia y por todo lo antes expuesto, con todo respeto a vosotros PIDO: • Me admita el presente escrito.-. • Me tenga por parte en el carácter en que comparezco, • Se le dé el trámite que legalmente corresponde, con la prueba ofrecida DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, desvirtuados los reparos y se absuelva de la responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



administrativa que se le imputa a los miembros del Consejo Directivo Escolar de Cantón Brazo.....

V.- Por auto de fs. 43 vuelto a fs. 44 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce, esta Cámara, resolvió admitir el escrito presentado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López y agregar a sus antecedentes el escrito presentado por el Licenciado Gil Mauricio Mendoza; tener por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada Argueta de López, y extenderle copia del Informe de Examen Especial que sirve de antecedente al Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas; asimismo previo a admitirle el escrito y tener por parte en el proceso al Licenciado Gil Mauricio Mendoza, en su calidad de Apoderado de los señores antes relacionaros en el Considerando IV, de esta Sentencia, esta Cámara ordenó prevenir al Licenciado Mendoza, para que presentara en legal forma el Poder General Judicial con cláusula especial con que actúa según su escrito, tal como lo establecen los Arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, concediéndole para tales efectos el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de este auto.

VI.- A fs. 47 frente, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado Gil Mauricio Mendoza, en donde evacua la prevención, en su calidad de Apoderado de los señores: Marvin Eduardo Barrientos Larreinaga conocido en el proceso como Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga, Elizondo Zelaya Garay, Mayra Emeli Velásquez de Zelaya conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Lucia del Carmen Díaz Blanco conocida en el proceso como Lucila del Carmen Díaz Blanco, Ana Gregoria Castro, y Claudia Verónica Alvarado; juntamente con el Poder General Judicial con cláusula especial que le asiste como tal, el cual corre agregado a fs. 48 y 49 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:..... Señores Magistrados, el día 15/05/2014, fui notificado del auto por medio del cual seme previene: .. Gil Mauricio Mendoza, en su calidad de Apoderado, previenese al Lic. Mendoza, para que presente en legal forma el poder General Judicial con Clausura Especial con que actúa, tal como lo establece el art. 38 y 69 del código procesal Civil y Mercantil. Agrego al presente escrito, poder General Judicial con Clausura Especial, en original. En razón de lo antes manifestado, con todo el respeto les Pido: a) Tenga por subsanada la prevención, en tiempo y forma. b) B) se agregue Poder General Judicial con Clausura Especial, con que actuó. c) Procédase a tenerme por parte, en el carácter en que actuó, en el



JUICIO DE CUENTAS N° CAM-V-JC-084-2013-2. d) Se continúe con el trámite de ley.....”

VII.- Por auto de fs. 49 vuelto a fs. 50 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día diez de junio del dos mil catorce, esta Cámara, resolvió admitir el escrito presentado por el Licenciado **Gil Mauricio Mendoza** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Marvin Eduardo Barrientos Larreinaga conocido en el proceso como Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga, Elizondo Zelaya Garay, Mayra Emeli Velásquez de Zelaya conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Lucia del Carmen Díaz Blanco conocida en el proceso como Lucila del Carmen Díaz Blanco, Ana Gregoria Castro, y Claudia Verónica Alvarado; tener por subsanada la prevención en tiempo y forma y por parte en el proceso en el carácter en que comparece; asimismo concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 69 inciso final, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VIII.- A fs. 53 y 54 frente, se encuentra agregado el escrito suscrito por **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: “.....Que por auto de las nueve horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil catorce, he sido notificada de la resolución por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó Uno. “DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL BONO TRANSFERIDO POR EL MINED AL CENTO ESCOLAR CANTON EL BRAZO”. Los cuentadantes presentaron escrito con el objeto de desvanecer este reparo, estableciendo en lo fundamental que el mismo ya fue subsanado, pues ya se realizó el pago tardío a la Tesorería del Ministerio de hacienda; no obstante lo anterior la representación fiscal es del parecer que el reparo se mantenga, ya que lo se cuestiona es que al momento de la auditoria no se había realizado dicho pago. Reparó Dos “LIQUIDACION EXTEMPORÁNEA DEL BONO PARA CONFECCION DE UNIFORME ESCOLAR”. De acuerdo al informe de auditoría, el Concejo Directivo Escolar y el Director del Centro Escolar, cancelaron de forma extemporánea, el pago

62



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la confección Segundo Uniforme Escolar; manifestando los cuentadantes, que el pago no se realizó por negligencia de ellos, sino que no se realizó, debido a las modificaciones que cada año se dan de acuerdo a los instructivos; defensa que a Juicio de la representación Fiscal no es suficiente, pues lo que se está cuestionando es la obligación que tenían de cancelar en tiempo; por lo que este reparo se mantienen. Reparo Tres. "FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA ". Este hallazgo lo establecieron los auditores, en razón de que la Municipalidad, al momento de la auditoria, no habían cerrado, ni habían presentado saldos en los estados bancarios de las Cuentas que habían aperturada para la Ejecución de Proyectos; estableciendo en su escrito los cuentadantes que las cuentas que aparecen así, corresponden a inversiones que anualmente ejecuta la Municipalidad y en razón de que el Municipio se encuentra alejado de sucursales bancarias, el Consejo Municipal, mediante Acuerdo aprobó que debido a que la inversión Social es con los mismos propósitos todos los años que se utilicen las mismas chequeras de cuentas bancarias de años anteriores; hallazgo que para la presentación fiscal se mantiene, no obstante lo manifestado por los cuentadantes, ya que han incumplido la Norma que rige el manejo y control de las cuentas bancarias y liquidación de las mismas contenidas en el manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables a los funcionarios reparados del Ministerio de Hacienda..... "*****".

IX.- Por auto de fs. 54 vuelto a fs. 55 frente, emitido a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de junio del dos mil catorce, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, y en consecuencia ordenó traerse para sentencia.



X.- Del análisis del Informe, de los alegatos presentados por el Apoderado de los funcionarios reparados, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado "**Deficiencias en la Ejecución y Liquidación del Bono Transferido por el MINED al Centro Escolar Cantón El Brazo**". Consistente en que se determinó: **a)** Que conforme al Recibo No.2, de los fondos transferidos en el año dos mil once, el cheque No. 4896, a nombre de Antonia Ramos, de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce, fue emitido por el monto devengado de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) y no por su monto líquido de dos mil veinticinco dólares (\$2,025.00) conforme recibo de gasto, por tanto el dinero en efectivo correspondiente al impuesto sobre la renta retenido por doscientos veinticinco dólares (\$225.00) estuvo en poder del señor Director por un tiempo de doce meses consecutivos, contados a partir de los primeros diez días hábiles del mes de junio del año dos mil doce, hasta el día once de junio del dos mil trece, fecha en que fue enterado a la Dirección General de Tesorería. **b)** Comprobaron que la retenciones del Impuesto sobre la Renta descontados a los proveedores del segundo uniforme correspondiente al Bono de Gratuidad año dos mil once, no fueron remitidas en forma oportuna a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por los miembros del Consejo Directivo Escolar y el señor Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel. Reparo atribuido al señor **Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar. Haciendo uso de su derecho de defensa el Licenciado **Gil Mauricio Mendoza**, en su calidad de Apoderado del servidor actuante, manifestó que las multas generadas por el pago tardío a la Tesorería del Ministerio de Hacienda, ya fueron hechas, por el señor Director **MARVIN EDUARDO BARRIENTOS LARREINAGA**, según consta en los movimientos de la cuenta bancaria y libro de banco, que aportó como prueba, invocando que del peculio del señor director se pagó las respectivas multas, por lo que no se puede afirmar que no se lleven Registros contables actualizados y confiables, porque si se tiene la causa ante el hecho suscitado fue un hecho sobreviniente a la retención de la renta como fue el hurto del mismo dinero según le manifiesta el señor Barrientos se le imposibilitó cumplir con efectividad y diligencia el pago respectivo. Por su parte la fiscal del caso, opino que el reparo se mantenga, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no se había realizado dicho pago. De lo antes expuesto esta Cámara, considera que las explicaciones brindadas por el señor Barrientos Larreynaga, a través de su Apoderado, no son convincentes, puesto que en el proceso no consta la documentación pertinente y eficaz que compruebe sus afirmaciones, no obstante

63



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



haberlas ofrecido, éstas no fueron incorporadas al Juicio, en la cual se puede controvertir lo señalado por el auditor. En cognición de lo expuesto se ha llegado a establecer que en el Centro Escolar, no se llevaron registros contables actualizados y confiables que permitan determinar cuánto de lo retenido tenía que ser pagado en forma oportuna al Ministerio de Hacienda, además no se ha probado que las multas e intereses hayan sido cubiertas con fondos del patrimonio del señor Barrientos Larreynaga. En consecuencia, se han probado las deficiencias en la ejecución y liquidación del bono transferido por el MINED al Centro Escolar Cantón El Brazo, señaladas por el auditor, lo cual determina el incumpliendo a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículos 47 y 48 del Código Tributario, Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el literal h) del Capítulo II, Principios, deberes y prohibiciones éticas, en Responsabilidad de la Ley de Ética Gubernamental; razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art, 107 del mismo cuerpo normativo. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa).** Titulado “**Liquidación Extemporánea del Bono para Confección de Uniforme Escolar**”. Consistente en que se comprobó que el fondo transferido por el Ministerio de Educación al Centro Escolar correspondiente al bono del año dos mil once Rubro: Confección Segundo Uniforme, fue liquidado por el Consejo Directivo Escolar (CDE) y el señor Director del Centro Escolar, Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, de forma extemporánea, ya que lo realizó siete meses después de haber cancelado el último pago al proveedor de la confección del segundo uniforme del año lectivo dos mil once. Reparo atribuido al señor **Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar. Por su parte el Apoderado del señor Barrientos Larreynaga, arguye que no fue por negligencia de su representado, sino por las modificaciones que ya existían para el año en que se llevó a cabo dicho proceso, los cuales se fueron afinando de ahí que para cada año hay modificaciones o adendas a los procesos de Liquidación, según los instructivos respectivos. Además alega que se aplica una normativa distinta al tiempo del proceso o contrato que se liquida y vigente al tiempo de realizar dicho trámite, por lo que considera que no existe responsabilidad administrativa por parte del señor Barrientos, quien mostró interés y ejecutó las acciones necesarias para liquidar como administrador el bono transferido. La representación Fiscal opina que la defensa no es suficiente, pues lo que se está cuestionando es la obligación que tenían de cancelar en tiempo, por lo



que el reparo se mantiene. En el contexto anterior, esta Cámara, considera que el reparado, a través de su apoderado, ha ejercido su defensa de manera limitada, afirmando únicamente que no fue negligencia de su representado, sino que todo se debió a las modificaciones que cada año se dan de acuerdo a los instructivos, y que además su representado ha mostrado interés ejecutando las acciones necesarias para liquidar como administrador el bono transferido; asimismo agrega como prueba el documento a fs. 41, el cual no guarda concordancia con el objeto del reparo, por lo que es viable acentuar que no se ha presentado prueba pertinente y eficaz, que controvierta lo reportado por el Auditor, ya que al momento del objeto de examen no se había liquidado el bono para la confección del uniforme escolar. Por todo lo anterior y en virtud del incumplimiento a la normativa de Ley, los Suscritos Jueces, son del criterio que los argumentos vertidos por el funcionario actuante, no desvirtúan la condición reportada, ya que no justifica la deficiencia, por el contrario confirma la presente irregularidad al no ser diligente en cumplir con sus facultades y obligaciones de velar por la buena marcha de la misma. Aunado a lo anterior, el Art. 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art, 107 del mismo cuerpo normativo. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado “**Falta de Aplicación de Multa**”. Consistente en que se comprobó que el Concejo Directivo Escolar y el Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, no aplicaron las multas por incumplimiento a los contratos celebrados en lo relativo a los plazos de entrega de los uniformes, los cuales debían entregarse por parte de los proveedores sesenta días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Organismo de Administración Escolar. Reparos atribuidos a los señores: **Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga**, Director Y Presidente Del Consejo Directivo Escolar; **Lucila del Carmen Diaz Blanco**, Tesorera Propietaria; **Elizondo Zelaya Garay**, Consejal Propietario; **Maira Emely Velásquez de Zelaya**, Secretaria Propietaria; **Ana Gregoria Castro**, Concejal Propietaria, **Claudia Verónica Alvarado**, Concejal Propietaria. Por su parte los servidores actuantes a través de su Apoderado, alegan que dentro de lo cual se destaca el desfase de 5 días para la proveedora señora Antonia Ramos y 310 días calendarios de desfase por parte del proveedor señor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Carlos Amaya, se debe a que las fechas de orden de inicio fueron consignadas en forma errónea según corresponde al Instructivo de Lineamientos para el seguimiento de Contratos año dos mil trece (ADENDA N°1), que a página dos literalmente dice: " Rubro: Confección del Segundo Uniforme; PERIODO DE EJECUCION: Sesenta (60) días a partir de la fecha en la orden de inicio, la cual se dará a más tardar ocho (8) días hábiles después de la fecha de emisión del recibo de transferencia de fondos que reciba el centro educativo." Y la fecha consignada antecede la fecha del contrato, mismo del servicio de Confección del Segundo Uniforme, para lo cual señaló: N° de Contrato y contratista y fecha del contrato. ME/04/2011 Antonia Ramos, 24 de junio de 2011. ME/04/2011 Carlos Alberto Amaya, 24 de junio de 2011. Fecha de Emisión del Recibo de Transferencia. 17 de Noviembre de 2011. 17 de Noviembre de 2011. Fecha del Depósito en cuenta Bancaria del C. E. 17 de Mayo de 2012. 17 de Mayo de 2012. Fecha de Orden de inicio correcta. 29 de Noviembre de 2011. 29 de Noviembre de 2011. Tiempo de Desfase -- 263 días calendario, por lo cual la fecha manejada en la liquidación del día 18 de junio de 2011, es equivocada ya que no había nacido la obligación contractual si fue otorgado el 24 de junio de 2011 y según lineamiento es la emisión del recibo de transferencia lo que determina la fecha de orden de inicio, la Proveedor Antonia Ramos entregó en el plazo establecido los uniformes y fue el MINED quien retrasó el pago al efectuar el depósito del monto designado para dicho rubro, hasta el 17 de Mayo de 2012. Que en relación al segundo proveedor señor Carlos Alberto Amaya, quien si se desfasó con la entrega, alega que agotaron procedimientos de dialogo y convenios de prórrogas donde se modificó en relación al plazo por convenio de las partes para hacer efectivo su cumplimiento, según manifiesta uno de sus representados señor Barrientos, se agotaron las instancias administrativas, para que el proveedor entregara el producto confeccionado, ya que el temor del director fue perder la tela como ya ha sucedido a otras personas, ante la petición hecha por el señor Carlos Amaya de entregar el Producto siempre y cuando no se le aplicara la multa, para cual expresa su representado, conto con la Asistencia Técnica del Ministerio de educación, donde el día 17 de septiembre de 2012, se firmó en sede administrativa del MINED, un convenio con el proveedor de entrega, lo cual cumplió de forma parcial, por eso la decisión del Señor director de no iniciar con el trámite de multa, ya que para el año de 2011 no existía limite y se podía establecer prórrogas para cumplir con el plazo ante el desfase en la entrega. Por lo que el desfase para el segundo de los contratantes es únicamente 263 días calendarios. Y la valoración hecha en su momento por el señor Barrientos fue procurar la entrega al insistir con el proveedor y lograr recibir el producto y evitar el reclamo judicial



respectivo que no siempre se obtiene el mejor resultado. Por su parte la Representación Fiscal, no emitió opinión alguna con respecto al presente reparo. Sin embargo los Suscritos Jueces, al efectuar el análisis a las exposiciones vertidas, son del criterio que no obstante haber ejercido sus derechos de defensa, los servidores públicos no han acompañado a sus alegatos con prueba de descargo que respalde y compruebe sus explicaciones ó demostrar las acciones realizadas en cuanto a lo observado, aún cuando éstas fueron ofrecidas en su escrito; en ese sentido y en virtud de no controvertir lo señalado en el reparo, se tienen los elementos suficientes para determinar que el Concejo Directivo Escolar y el Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, no aplicaron las multas por incumplimiento a los contratos celebrados en lo relativo a los plazos de entrega de los uniformes. En consecuencia, se ha demostrado que los reparados incumplieron lo dispuesto en los Artículos 82, 83, y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; motivos suficientes por los que este Tribunal, considera procedente declarar la responsabilidad Administrativa de conformidad a los dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los funcionarios actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmense los Reparos **Uno, Dos y Tres**, con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: señor **Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga**, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$242.21) cantidad que equivale al Treinta por ciento (30%) de sus respectivos salarios; al señor **Elizondo Zelaya Garay**, Consejal Propietario, a pagar en concepto de multa la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$68.28); y a la señora **Mayra Emeli Velásquez de Zelaya** conocida en el proceso como Maira Emely Velásquez de Zelaya, Secretaria Propietaria, a pagar la cantidad de SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.64) cantidades que equivalen al Diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios. Con respecto a las señoras: **Lucila del Carmen Diaz Blanco**, Tesorera Propietaria; **Ana Gregoria Castro**, Consejal Propietaria, y **Claudia Verónica Alvarado**, Consejal Propietaria, se les condena a pagar a cada una de ellas la cantidad de CIENTO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), en concepto de multas
 cantidades que equivalen al Cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las
 deficiencias establecidas en el **Reparo número Tres**, en virtud que los cargos
 públicos que desempeñaron eran ad-honorem, de conformidad al ya citado Art. 107
 de la Ley de la Corte de Cuentas. II) Al ser pagadas las multas impuestas por
 Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General
 de la Nación. III) **QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN** las actuaciones de los
 señores antes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el
 cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ante mí,
[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA QUINCE DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.]

[Handwritten signature]
 Secretario de Actuaciones.
[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA PARA QUINCE DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.]

CAM-V-JC-084-2013-2
 Ref. Fiscal. 109-DE-UJC-6-2014
 SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las trece horas veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 58 vto. a fs. 65 fte., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las trece horas veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-084-2013-2;** en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-





Ante mí,




Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-084-2013-2.
Ref. FGR-109-DE-UJC-6-2014
APM.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MANEJO DE
LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO
DE EDUCACION, PARA EL RUBRO DE
CONFECCIÓN DE UNIFORMES 2, DEL CENTRO
ESCOLAR CANTÓN EL BRAZO, DEPARTAMENTO
DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2011.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁG.

I.	ANTECEDENTES DEL CENTRO ESCOLAR Y DE LA DENUNCIA.....	1
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN.....	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS....	2
IV.-	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
V.-	CONCLUSIONES.....	9
VI.-	RECOMENDACIONES.....	10



Profesor

**Marvin Eduardo Barrientos Larreynaga,
Director del Centro Escolar Cantón El Brazo,
Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,
Presente.**

De acuerdo con el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizados Examen Especial al manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, para el rubro de confección de uniformes 2, del Centro Escolar Cantón El Brazo, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

I. ANTECEDENTES DEL CENTRO ESCOLAR Y DE LA DENUNCIA

El Centro Escolar Cantón el Brazo, se encuentra ubicado en Kilómetro 134, Carretera Litoral a San Miguel, Municipio y Departamento de San Miguel con el Código de Estructura No. 13038, adjudicado por el MINED.

El Examen Especial, se origina por requerimiento mediante oficio No. 1836-UDIERef. 231-UDIEJSM-2-2013, Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, con fecha 01 de agosto de 2013, en la que se denuncia la existencia de presuntas deficiencias en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y en el rubro de confección de uniformes 2, del Centro Escolar Cantón el Brazo, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.



II. OBJETIVO DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Confirmar o desvirtuar mediante la práctica de un Examen Especial, la existencia de presuntas deficiencias en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el rubro de confección de uniformes 2, del Centro Escolar Cantón el Brazo, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II.1 Objetivos Específicos

- Verificar si el Director del Centro Escolar del Cantón El Brazo, liquidó el bono para el rubro de confección del segundo uniforme con fondos transferidos por el MINED a través de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel.
- Constatar que los gastos del período examinado se encuentren debidamente documentados y que sean de legítimo abono.
- Comprobar la correcta aplicación legal de los procesos ejecutados en el gasto de la transferencia por \$3,451.75.
- Emitir un informe de Examen Especial con los resultados de las pruebas realizadas de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

III.1 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial consistió en efectuar examen especial a la transferencia efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de San Miguel, a fin de constatar la correcta utilización de los fondos y la adecuada administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Centro Escolar Cantón El Brazo, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Solicitamos confirmación de fondos transferidos por el MINED al Centro Escolar Cantón El Brazo, San Miguel, por medio de la Dirección Departamental de San Miguel, con el fin de verificar la exactitud en los registros contables en relación al Ingreso.
2. Revisamos los Ingresos y Gastos de conformidad a documentación presentada por el Director del Centro Escolar Cantón El Brazo.
3. Tuvimos a la vista el movimiento bancario de la cuenta del Centro Escolar del período enero a junio de 2012.
4. Analizamos el libro de bancos de la cuenta del Centro Escolar en el movimiento del año 2013.
5. Verificamos la retención del pago de renta por parte de los proveedores y su pago respectivo al Ministerio de Hacienda en su oportunidad.



6. Verificamos la liquidación oportuna de la transferencia para el rubro de confección de uniformes 2, del Centro Escolar Cantón el Brazo, correspondiente al año 2011.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron los siguientes hallazgos:

1.- DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL BONO TRANSFERIDO POR EL MINED AL CENTRO ESCOLAR CANTON EL BRAZO

- a) Determinamos conforme al Recibo No 2, de los fondos transferidos en el año 2011, que el cheque No. 4896, a nombre de Antonia Ramos, de fecha 29 de mayo de 2012, fue emitido por el monto devengado de \$2,250.00 y no por su monto líquido de \$2,025.00 conforme recibo de gasto, por tanto el dinero en efectivo correspondiente al impuesto sobre la renta retenido por \$ 225.00 estuvo en poder del señor Director por un tiempo de 12 meses consecutivos, contados a partir de los primeros 10 días hábiles del mes de junio del año 2012, hasta el día 11 de junio de 2013 fecha en que fue enterado a la Dirección General de Tesorería.
- b) Comprobamos que las retenciones del Impuesto sobre la Renta descontados a los proveedores del segundo uniforme correspondiente al Bono de Gratuidad año 2011, no fueron remitidas en forma oportuna a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por los miembros del CDE y el señor Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, según se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro No. 1

CENTRO ESCOLAR CANTON EL BRAZO								
RECIBO No.	FECHA DE PRESTACION DE SERVICIO	FECHA DE DECLARACION	NUMERO DE FORMULARIO	PERÍODO TRIBUTARIO EN QUE DEBIO SER DECLARADO	MESES DE RETRASO	MONTO	RETENIDO	LIQUIDO
1	28/05/2012	10-06-2013	F14 051071	06-2012	12 meses	\$400.58	\$ 40.06	\$ 360.52
2	29/05/2012	11-06-2013	F14051070	06-2012	12 meses	\$2,250	\$ 225.00	\$ 2,025.0
3	31/01/2013	10-06-2013	F14 051071	02-2013	5 meses	801.18	\$ 80.12	\$ 721.06
TOTAL						\$3,451.76	\$ 345.18	\$3,106.58

La Ley de Impuesto sobre la Renta en su Artículo 62, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El Código Tributario en sus Artículos 47 y 48, establecen: Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o la percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas." y "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 61, Responsabilidades por acción u omisión, declara: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

En la Ley de Ética Gubernamental capítulo II, Principios, deberes y prohibiciones éticas, en Responsabilidad literal h), invoca sobre el servidor público a observar en su actuación: "Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones."

La causa del hecho ha sido el desorden administrativo por parte del CDE y principalmente del señor Director del Centro Escolar, al no llevar registros contables actualizados y confiables que permitieran determinar cuánto de lo retenido tenía que ser pagado de forma oportuna al Ministerio de Hacienda.

Como resultado se han generado multas e intereses ante el Ministerio de Hacienda que deberán ser cubiertas con peculio del señor Director, así como los inconvenientes para los proveedores al no haber obtenido su devolución de impuesto sobre la Renta de ejercicios anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Conforme la observación anteriormente descrita el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón el Brazo correspondiente al período 2011 mediante nota enviada el día 28 de octubre de 2013 manifiesta: "La retención como presidente del C.D.E. del dinero correspondiente al pago de renta respectiva de ambos proveedores, no hecho en tiempo siendo el monto total \$345.18, por un período de 13 meses. A lo que expreso **que fue un error de mi parte no hacer el depósito inmediatamente** después de la retención el 29 de mayo de dos mil doce sumando



ambas cantidades \$265.06, lo que trajo serias dificultades para mí que al manejar ese dinero descuido de mi parte, **me fue sustraído, hurto que me limito hacer el pago a tiempo e imposible de recuperar** para lo que tuve que recoger en ese período la cantidad respectiva de mi salario que suma también la multa que pague al ministerio de hacienda por hacerlo fuera de tiempo establecido. **Por lo que reconozco que fue un error** pero mi situación económica no me permitió recogerlo antes considerando que se me había vencido en plazo para hacerlo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración acepta no haber hecho efectiva en tiempo oportuno el envío del impuesto retenido de renta a la Dirección General de Tesorería y haber manejado dinero correspondiente dicho impuesto en efectivo, la observación se mantiene.

2.- LIQUIDACION EXTEMPORANEA DEL BONO PARA CONFECCION DE UNIFORME ESCOLAR

Comprobamos que el fondo transferido por el Ministerio de Educación al Centro Escolar correspondiente al bono del año 2011 Rubro: Confección Segundo Uniforme, fue liquidado por el CDE y el señor Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, de forma extemporánea, ya que lo realizó siete meses después de haber cancelado el último pago al proveedor de la confección del segundo uniforme del año lectivo 2011, tal como se demuestra en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 2

CENTRO ESCOLAR CANTON EL BRAZO				
BONO DE GRATUIDAD AÑO 2011 RUBRO: SEGUNDO UNIFORME				
DESCRIPCION	FECHA DE TRANSFERENCIA	FECHA DE ULTIMA CANCELACION A PROVEEDOR	FECHA DE LIQUIDACIÓN AL MINED	PERÍODO DE DESFASE DESPUÉS DE LIQUIDACIÓN A PROVEEDORES
Transferencia en cuenta No. 380006579-6 Banco Agrícola	17-05-2012	31-01-2013	23-08-2013	7 meses

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en Sistema de Registro de los Bienes, en su Artículo 94,



Actividades de Control de los Centros Educativos, establece: “Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos”.

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros en el Título I- Normativa General de Funcionamiento, literal B- Transferencia de Fondos, en parte establece: “Las modalidades de administración Escolar local deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos”.

El Instructivo MINED No. 01/2001, de la Normativa General para la Gestión ejecución y liquidación de los fondos que el Ministerio de Educación transfiere a las modalidades de administración escolar local, en su numeral romano V – Liquidación de Gastos y Rendición de Cuentas establece: “Para la liquidación de los gastos del(los) bono(s), las modalidades de Administración Escolar Local: CDE, ACE y CECE, procederán a elaborar los informes respectivos en original y copia, de conformidad a los formatos anexos al documento denominado: guía para la elaboración de la Autoliquidación del Bono; Además deberán tomar en cuenta las sugerencias y recomendaciones que en esta guía se dan, así como a lo establecido en el Documento No. 4 PASO APASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. La liquidación deberá realizarse por cada bono recibido, **ante la instancia y el período que designe el Ministerio de Educación.** Adjunto a la liquidación de Gastos, deberán presentar un informe de Rendición de Cuentas que contenga los beneficios alcanzados con cada bono, cumplimiento del objetivo, la población beneficiaria.”

La deficiencia se debió a que el señor Director no cumplió con la normativa legal vigente requerida por parte del MINED a través de la Dirección Departamental de San Miguel.

Al retrasarse la liquidación del bono transferidos por el MINED, se obstaculiza la recepción de futuros bonos que se le transfieran al Centro Escolar, lo cual impide cumplir con los compromisos económicos adquiridos por el Centro Escolar en lo relacionado al pago de salarios al personal administrativo y los pagos por servicios prestados por proveedores del mismo Centro Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón el Brazo, correspondiente al período 2011, mediante nota enviada el día 28 de octubre de 2013, manifiestan:



“Liquidación hecha en forma extemporánea al Ministerio de Educación, siete meses después de efectuar el último pago. Ante lo cual expreso que luego de la fecha del pago efectivo al Proveedor Carlos Amaya, se hizo el proceso de entrega de pantalones el cual se llevó más tiempo de lo acostumbrado porque la convocatoria se retardó un poco, por parte de padres y madres que se hizo para tener el respaldo de la entrega, además cada alumno se les requirió la verificación previa de la talla respectiva. Cuando se preparó el paquete para ser presentado a la persona designada de Asistente administrativa, responsable de recibir la liquidación del Centro Escolar, hizo observaciones respectivas a la particularidad del caso que requirió organizar y solventar los aspectos requeridos, como organizador administrador. Reconocemos el desfase de los procesos de Autoliquidación, pero se actuó, en lo esfuerzos posibles, haciendo visitas reiteradas y recibiendo atentamente las observaciones, hechas por la asistencia administrativa”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración reconoce que existió desfase en los procesos de Autoliquidación, por lo que no presenta evidencia suficiente para desvanecer las deficiencias, por lo que la observación se confirma y se mantiene como no superada.

3.- FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA

Comprobamos que el CDE y el Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, no aplicaron las multas por incumplimiento a los contratos celebrados en lo relativo a los plazos de entrega de los uniformes, los cuales debían entregarse por parte de los proveedores 60 días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Organismo de Administración Escolar, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:



No Contrato y Contratista	Autorización de Prorroga	Fechas conforme Autorización de Prorroga		Entrega o renovación de prorroga	Tiempo de desfase
		Inicio	Finalización		
ME/04 2011, Antonia Ramos	Orden de Inicio (Fecha entrega: 18 de junio de 2011)	18/04/2011	18-06-2011	24-06-2011	5 días calendario
ME/04 2011, Antonia Ramos.	Prorroga 1 (fecha de entrega 24 de agosto de 2011, justificada con orden de inicio de fecha 24 de Junio de 2011).	24/06/2011	-----	-----	-----
ME/04 2011, Carlos Amaya	Orden de Inicio (Fecha entrega: 18 Junio de 2011)	18/04/2011	18-06-2011	24/06/2011	5 días calendario

ME/04 2011, Carlos Amaya	Orden de Inicio (Fecha entrega: 24 de agosto de 2011.)	24/06/2011	24-08-2011	31/08/2011	7 días calendario
ME/04 2011 Carlos Amaya	Prorroga 1 (fecha de entrega 27 de octubre de 2011).	31/08/2011	27-10-2011	04/05/2012	189 días calendario
ME/04 2011 Carlos Amaya	Prorroga 2 (fecha de entrega 4 Junio de 2012).	04/05/2012	04-06-2011	21/09/2012	109 días calendario
ME/04 2011 Carlos Amaya	Prorroga 3 (fecha de entrega 12 de octubre de 2012)	21/09/2012	-----	-----	-----

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos 82, 83, y 85, Cumplimiento del Contrato, Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios y Multa por Mora, en su orden respectivo establecen: “Art. 82: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.” Art. 83. “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.” Art. 85. Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.”



La causa del hecho es la falta de aplicación de la normativa legal por parte del CDE y el Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, para con ambos proveedores del rubro: Segundo Uniforme del año lectivo 2011.

Como resultado, se dejó desprovisto para ese año lectivo, del segundo uniforme a la población estudiantil del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón el Brazo, correspondiente al período 2011, mediante nota enviada el día 28 de octubre de 2013 manifiesta: "La no aplicación de la multa respectiva a los proveedores por el incumplimiento del contrato y retraso del plazo legal en la entrega respectiva del producto confeccionado. Referente a este punto como Organismo Administrativo, ya que tuvimos la oportunidad de trabajar con ambos proveedores y conforme a la buena fe de ambos quienes en el pasado han cumplido con la entrega aun y cuando el pago final no ha sido a tiempo, ante tal situación ha sido difícil aplicar la multa cuando el proveedor pedía y solicitaba nuestra colaboración para salir adelante con ese contrato y no correr el riesgo como ha sucedido en otros casos de otro centro escolar que se ha perdido tela, y ante la voluntad e intensión del señor Carlos Amaya de superar sus dificultades personales y de salud para entregar el producto de los pantalones hasta este año. No omitimos manifestar que dicho incumplimiento ocasionó problemas de la entrega efectiva en el tiempo que compete y así como en la gestión de este Organismo que en tiempo no aplicó la salida legal de aplicación de la multa respectiva y que tal hecho desmotivara al Señor Carlos Alberto para cumplir con la entrega de la confección de Uniformes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración acepta no haber aplicado multas por incumplimiento de contrato a los proveedores de confección de uniforme, la observación se mantiene como no superada.

V- CONCLUSIONES

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, se ha confirmado que la liquidación del Bono para el Rubro del Segundo Uniforme del año 2011, por la cantidad de \$3,451.75, fue liquidado en la Dirección Departamental de San Miguel hasta el día 23 de agosto de 2013, según consta en fotocopias proporcionadas por la misma Dirección Departamental, no obstante, se han detectado hallazgos en el uso de dichos fondos los cuales impactaron a la población estudiantil al no recibir en forma oportuna el segundo uniforme escolar, lo cual se ha detallado en los hallazgos del capítulo que antecede.



VI- RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que los miembros del Consejo Directivo Escolar, tome las acciones preventivas y correctivas, que le permita mejorar su gestión, se hace la siguiente recomendación:

1. Recomendamos a los miembros del CDE y Director del Centro Escolar Cantón El Brazo, Municipio y Departamento de San Miguel, que se lleve la contabilidad al día y los registros de ingresos y egresos, así como un control detallado de las retenciones del impuesto sobre la renta, a fin de dar cumplimiento a la remisión oportuna de dichos fondos al Ministerio de Hacienda.

El presente Informe se ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial al manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, para el rubro de confección de uniformes 2, del Centro Escolar Cantón El Brazo, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

San Salvador, 11 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro.

